



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2014-2015

ANTEPROYECTO DE LEY: **071**

PROYECTO DE LEY: **076**

LEY: **6**

GACETA OFICIAL: **27996**

TÍTULO: **QUE ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY N°4, DE 16 DE ENERO DE 2006, QUE REORGANIZA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI), CREADA POR LA LEY 26 DE 1994.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **13 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. RONY ARAÚZ.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**



|              |                 |
|--------------|-----------------|
| Presentación | 13. Agosto 2014 |
| Hora         | 4:25 pm         |
| Debate       |                 |
| Votación     |                 |
| Aprobada     | Votos           |
| Rechazada    | Votos           |
| Abstención   | Votos           |

Panamá, 13 de Agosto de 2014

Honorable Diputado  
**ADOLFO VALDERRAMA**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento al Pleno de la Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley **“Que adiciona disposiciones a la Ley N°4, de 16 de enero de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), creada por la Ley 26 de 1994 ”**  
por lo cual lo acompañamos de la siguiente exposición de motivos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Movimiento por la Estabilidad del Docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí (MEDUNACHI), surge a mediados del mes de julio del año 2011, integrado por un grupo de docentes especiales de esta casa de estudios superiores, quienes se activaron en el trabajo de dar a conocer la propuesta inmersa en el ante proyecto, discutido y consensuado entre el estamento docente especial y que ahora es necesario darlo a conocer a lo interno de dicha institución, en especial, a los órganos de gobierno: Consejo Académico (No. 20-2011, de Julio, 5 de 2011) Consejo Administrativo (No. 17-2011, de Agosto, 18 de 2011) Consejo General Universitario (No. 3-2011, de Agosto, 3 de 2011); para luego continuar con los Estamentos de Docentes Eventuales y a la Profesora Aspirante en su momento a la Rectoría y actual Rectora Electa, la Magíster Profesora Etelvina de Bonagas 2013-2018, a la Asociación de Profesores, a la Federación de Estudiantes y Asociación de Empleados Administrativos, de igual forma se hizo entrega formal de la Propuesta al Dr. Héctor Requena N., Rector en ese momento, resultando siempre favorable, en todos los ámbitos recurridos.

Existen antecedentes previos que indican que lo solicitado por un grupo numeroso de profesores no permanentes no es irrealizable. En el año 1972, la Universidad de Panamá regularizó a un grupo de docentes, luego en 1995, nuevamente la Universidad de Panamá, esta vez en el Centro Regional Universitario de Chiriquí, se regularizó a otro grupo de docentes, los cuales hoy, son docentes titulares, con diversos niveles de dedicación.

Luego, en el 2004 el profesor Rolando Smith, en ese momento, docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí, propuso a los órganos de gobierno de esa institución, se regularizara a los docentes que a la fecha hubiesen cumplido diez años de servicio. A través de la Ley N°4 de Enero, 16 de 2006, la UNACHI regularizó a más de 230 docentes. Es por ello que proponemos una modificación del artículo 90 de esta ley, para que se permita, igualmente, a los actuales Profesores Eventuales, lograr su Estabilidad y ser Regularizados.

El proyecto sólo busca hacer Justicia en el marco de la estabilidad para los docentes que a la fecha aún son Eventuales. Dentro de los objetivos principales está la búsqueda de la estabilidad de los docentes que cuenten con cinco (5) años o más de servicios, en la UNACHI y posean Título de Postgrado con al menos veinte Créditos o su equivalente; tendrá derecho a su permanencia en la Categoría de Adjunto; ya que hasta el momento no se les ha regularizado.

En el espíritu del Artículo 90 de la Ley 4 de Enero 16 de 2006, y a la memoria del profesor Rolando Smith, quién en el 2004 en ese momento, docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí, propuso a los órganos de gobierno de esa institución, se regularizara a los docentes que a la fecha hubiesen cumplido diez años de servicio. La Ley de 1984 propiciada por la APUDEP, la Asociación de Profesores de la Universidad de Panamá que garantizó la Estabilidad a los Docentes que cumplían con una serie de requisitos para alcanzar el objetivo de la Estabilidad Laboral.

La situación no está clara porque sus cartas de trabajo en estos momentos dice profesor de condición Eventual con Nombramiento por Resolución y con Partida Fija. No dice Permanente, por ningún lado para poder así mejorar su calidad de vida y eso solo se obtiene a través de una Regularidad como establece el Estatuto y la Ley actual.

Un profesor eventual especial siempre seguirá siendo un profesor Eventual. Por qué el hecho está en que cuando se dirige con esta carta de trabajo a una Institución Crediticia en la cual dice, “el profesor cuenta con nombramiento por resolución pero su condición es Eventual”, ninguna Institución Financiera les abre sus puertas para ningún tipo de créditos y esos docentes tienen derecho a aspirar a ser profesores Regulares. Tienen derecho a aspirar a ejercer algún tipo de movimiento financiero como todos los profesores han hecho en estos momentos.

Como es notorio el docente Eventual carece de derechos más allá del término de la duración de su interinato. Pero es sabido que existe un elevado porcentaje de docentes en la Universidad Autónoma de Chiriquí que se encuentran en condición de Eventual desde hace más de 5, 10 y hasta más de 20 años, en algunos casos extremos; sectores minoritarios y mezquinos desean que al docente Eventual se les aleje de sus justas aspiraciones con el supuesto de la homologación o fragmentación de las categorías o a la espera de supuestos concursos a cátedras.

De igual manera, los mismos se prestan para situaciones de notoria sospecha y que ya existen precedentes, en la universidad y en otras instancias conocidas. Por otro lado, de darse; sería a gotas y el tiempo avanza y desgasta su productividad motivacional y profesional con esto de la Transformación Curricular, Acreditación y Autoevaluación.

Esta situación, desde ya indeseable, va claramente en contra de la estabilidad laboral de los docentes universitarios, quienes ante todo, son trabajadores y que pese a que el régimen de la docencia universitaria tiene determinadas exigencias y particularidades, requieren alguna protección de la ley, a fin de encontrar en su cotidiano y dignísimo labor, la tranquilidad de alguna estabilidad relativa, lo que redundará en tranquilidad de espíritu para el docente y su entorno familiar.

Existen Instituciones del Estado, por ejemplo a nivel de los médicos, la Caja del Seguro Social, a nivel del Ministerio de Educación existe un cierto tiempo para que los funcionarios y los Docentes adquieran su nivel de Permanencia (PX1 o PX2).

La mayoría y en el caso en particular del Docente Eventual Tiempo Parcial (B/. 587.90), están por debajo del poder adquisitivo de un policía inicial (B/.600.00) y con proyección de seguir en aumento. Dos factores están impactando en el poder adquisitivos de los Profesores Eventuales y Asistentes de la UNACHI, el aumento de los precios y el cambio del modelo de vida, por ende el salario mensual no cubre ni siquiera el costo actual de la canasta básica de alimentos. Hablamos de Justicia Social y de resolver los problemas de la Universidad (**Transformación Curricular y Autoevaluación**) porque lo que se requiere es que los docentes sean bien remunerados, pues los salarios son de hambre y lo peor y más lamentable, es que **no son PERMANENTES**.

Reiteramos las Universidades públicas y en el caso de la UNACHI son instituciones fundamentales para impulsar el desarrollo de la región y por ende del país. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

El desarrollo profesional conforma la vida profesional de los docentes, en donde la formación es un elemento importante que la integra. Por ello, hay que tener claro que desde el punto de vista holístico expresado, la formación es una parte de este desarrollo profesional, que está integrado además por otros factores como: la carrera docente, el status profesional de Adjunto, el sistema retributivo, el clima laboral de Estabilidad Docente, el contexto laboral Permanente, etc. Es en este ámbito formativo donde nos centramos al hablar del desarrollo profesional del docente universitario enmarcado en la Transformación Curricular, Acreditación y la Autoevaluación.


Brindar las mejores condiciones posibles para el desempeño del trabajo docente equivale a: garantizar la **permanencia** a través de la Regularización (**Adjunto**) en el sistema de quienes tengan un desempeño satisfactorio, posibilitar el **ascenso de categoría** de quienes alcancen los méritos suficientes posteriores a la aprobación de la presente modificación de la actual Ley, Abonar un **salario digno**.

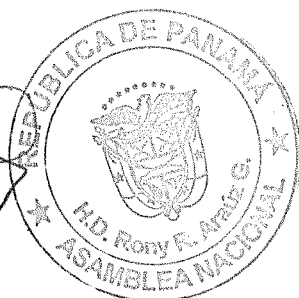
Finalmente; la presente iniciativa legislativa no involucra mayor gasto al Tesoro o a las Finanzas Públicas, porque no importa un incremento mínimo del presupuesto de la Universidad, y debe existir ajustes al presupuesto ya aprobado, para eso existen ahorros (traslados de partidas de ser necesario (traslados de partidas) su uso en este menester, por el contrario estamos planteando un marco legal que permita claramente que un sector del pie de fuerza de la universidad garantice la permanencia en el sistema.

De otro lado; el beneficio que plantea este anteproyecto de ley está referido a la búsqueda de la calidad del servicio educativo, por tal motivo estamos constituyendo la estabilidad laboral con el propósito que la educación en la UNACHI responda motivacionalmente a los cambios que en estos precisos momentos, se están llevando a cabo.

Según la Dirección General de Planificación, Departamento de Presupuesto de la Universidad Autónoma de Chiriquí; un total de Doscientos Cincuenta y Cuatro (254) Docentes Eventuales (información al 06 de Noviembre del 2012) se beneficiaran, con una proyección presupuestaria adicional de B/. 446,668.00 (anual) aproximadamente.

Atentamente,

  
**H.D. RONY ARAUZ**  
Diputado de la República  
Circuito 4-3



|   |                |
|---|----------------|
| ASAMBLEA NACIONAL<br>SECRETARÍA GENERAL |                |
| Transmisión                             | 13 Agosto 2014 |
| Hora                                    | 4:25 pm        |
| Debate                                  |                |
| Ampliar                                 | Votos          |
| Reducir                                 | Votos          |
| Interceptar                             | Votos          |

**ANTEPROYECTO DE LEY**

De \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

**Que adiciona disposiciones a la Ley N°4, de 16 de enero de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), creada por la Ley 26 de 1994 ”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Se modifica el artículo 90 de la Ley N°4 del 16 de enero de 2006; para que quede así:**

Artículo 90. Los Profesores e Investigadores Especiales y Asistentes no permanentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) que tengan cinco (5) años o más de docencia, y que posean título de Postgrado o Especialidad que le otorgue un mínimo de veinte (20) créditos o su equivalente, tendrán derecho a su permanencia en la Categoría de Adjunto; considerando: antigüedad, títulos académicos, experiencia docente y profesional.

De igual manera, se tomarán en cuenta los puntos en exceso, al igual que las ejecutorias anteriores y posteriores a la fecha de obtención de la permanencia, para la reclasificación y ascensos de Categoría subsiguientes según la escala de puntos que rige en la actualidad a la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para reclasificar a las Categorías permanentes subsiguientes, este personal deberá esperar un mínimo de dos (2) años y cumplir con los requisitos contemplados en los Estatuto Universitario o acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para tal fin, se elaborará un cronograma basado en la antigüedad docente que permita aprobar la reclasificación o ascenso de este personal en un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de este artículo.


Todos los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta disposición se entenderán preservados por el personal docente.

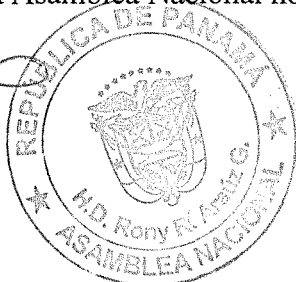
**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 90 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional hoy 13 de agosto de 2014, por:

  
**H.D. RONY ARAÚZ**  
Diputado de la República  
Circuito 4-3





*Asamblea Nacional*  
*Comisión de Educación, Cultura y Deportes*

**HD. JUAN MIGUEL RÍOS**  
Presidente

Tel: 504-1828/504-1829  
Ext 6005/8024  
Pag. Web: [www.asamblea.gob.pa](http://www.asamblea.gob.pa)  
e-mail: [c\\_educacion@asamblea.gob.pa](mailto:c_educacion@asamblea.gob.pa)

Panamá, 24 de septiembre de 2014.

24/9/14

5:35 pm


Honorable Diputado  
**ADOLFO T. VALDERRAMA R.**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetado señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes en reunión efectuada el 24 de septiembre de 2014, en la sede de la comisión, le remitimos para el trámite correspondiente el Proyecto de Ley **“Que adiciona disposiciones a la Ley N°4 de 16 de enero de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), creada por la Ley 26 de 1994.”** que corresponde al Anteproyecto de Ley 71, originalmente presentado por el Honorable Diputado Rony Araúz.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

  
**HD. JUAN MIGUEL RÍOS**  
Presidente de la Comisión



Adjunto: Lo indicado

24/9/14

5:35 pm

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Movimiento por la Estabilidad del Docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí (MEDUNACHI), surge a mediados del mes de julio del año 2011, integrado por un grupo de docentes especiales de esta casa de estudios superiores, quienes se activaron en el trabajo de dar a conocer la propuesta inmersa en el ante proyecto, discutido y consensuado entre el estamento docente especial y que ahora es necesario darlo a conocer a lo interno de dicha institución, en especial, a los órganos de gobierno: Consejo Académico (No. 20-2011, de Julio, 5 de 2011) Consejo Administrativo(No. 17-2011, de Agosto, 18 de 2011) Consejo General Universitario (No. 3-2011, de Agosto, 3 de 2011); para luego continuar con los Estamentos de Docentes Eventuales y a la Profesora Aspirante en su momento a la Rectoría y actual Rectora Electa, la Magíster Profesora Etelvina de Bonagas 2013-2018, a la Asociación de Profesores, a la Federación de Estudiantes y Asociación de Empleados Administrativos, de igual forma se hizo entrega formal de la Propuesta al Dr. Héctor Requena N., Rector en ese momento, resultando siempre favorable, en todos los ámbitos recorridos.

Existen antecedentes previos que indican que lo solicitado por un grupo numeroso de profesores no permanentes no es irrealizable. En el año 1972, la Universidad de Panamá regularizó a un grupo de docentes, luego en 1995, nuevamente la Universidad de Panamá, esta vez en el Centro Regional Universitario de Chiriquí, se regularizó a otro grupo de docentes, los cuales hoy, son docentes titulares, con diversos niveles de dedicación.

Luego, en el 2004 el profesor Rolando Smith, en ese momento, docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí, propuso a los órganos de gobierno de esa institución, se regularizara a los docentes que a la fecha hubiesen cumplido diez años de servicio. A través de la Ley No. 4 de 2006, la UNACHI regularizó a más de 230 docentes.

Es por ello que proponemos una modificación del artículo 90 de esta Ley, para que se permita, igualmente, a los actuales profesores eventuales, lograr su estabilidad y ser regularizados.

El proyecto sólo busca hacer justicia en el marco de la estabilidad para los docentes que a la fecha aún son eventuales. Dentro de los objetivos principales está la búsqueda de la estabilidad de los docentes que cuenten con cinco (5) años o más de servicios, en la UNACHI y posean título de postgrado con al menos veinte créditos o su equivalente; tendrá derecho a su permanencia en la categoría de Adjunto; ya que hasta el momento no se les ha regularizado.

En el espíritu del artículo 90 de la Ley 4 de 2006, y a la memoria del profesor Rolando Smith, quién en el 2004 en ese momento, docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí, propuso a los órganos de gobierno de esa institución, se regularizara a los docentes que a la fecha hubiesen cumplido diez años de servicio. La Ley de 1984 propiciada por la APUDEP, la Asociación de Profesores de la Universidad de Panamá que garantizo la

Estabilidad a los Docentes que cumplieran con una serie de requisitos para alcanzar el objetivo de la estabilidad laboral.

La situación no está clara porque sus cartas de trabajo en estos momentos dice profesor de condición eventual con nombramiento por resolución y con Partida fija. No dice permanente, por ningún lado para poder así mejorar su calidad de vida y eso solo se obtiene a través de una regularidad como establece el Estatuto y la Ley actual.

Un profesor eventual especial siempre seguirá siendo un profesor eventual. Por qué el hecho está en que cuando se dirige con esta carta de trabajo a una institución crediticia en la cual dice, "el profesor cuenta con nombramiento por resolución pero su condición es eventual", ninguna institución financiera les abre sus puertas para ningún tipo de créditos y esos docentes tienen derecho a aspirar a ser profesores regulares. Tienen derecho a aspirar a ejercer algún tipo de movimiento financiero como todos los profesores han hecho en estos momentos.

Como es notorio el docente eventual carece de derechos más allá del término de la duración de su interinato. Pero es sabido que existe un elevado porcentaje de docentes en la Universidad Autónoma de Chiriquí que se encuentran en condición de eventual desde hace más de 5, 10 y hasta más de 20 años, en algunos casos extremos; sectores minoritarios y mezquinos desean que al docente eventual se les aleje de sus justas aspiraciones con el supuesto de la homologación o fragmentación de las categorías o a la espera de supuestos concursos a cátedras.

De igual manera, los mismos se prestan para situaciones de notoria sospecha y que ya existen precedentes, en la universidad y en otras instancias conocidas. Por otro lado, de darse; sería a gotas y el tiempo avanza y desgasta su productividad motivacional y profesional con esto de la Transformación Curricular, Acreditación y Autoevaluación.

Esta situación, desde ya indeseable, va claramente en contra de la estabilidad laboral de los docentes universitarios, quienes ante todo, son trabajadores y que pese a que el régimen de la docencia universitaria tiene determinadas exigencias y particularidades, requieren alguna protección de la ley, a fin de encontrar en su cotidiano y dignísimo labor, la tranquilidad de alguna estabilidad relativa, lo que redundará en tranquilidad de espíritu para el docente y su entorno familiar.

Existen instituciones del Estado, por ejemplo a nivel de los médicos, la Caja del Seguro Social, a nivel del Ministerio de Educación existe un cierto tiempo para que los funcionarios y los docentes adquieran su nivel de permanencia.

La mayoría y en el caso en particular del docente eventual tiempo parcial (B/. 587.90), están por debajo del poder adquisitivo de un policía inicial (B/.600.00) y con proyección de seguir en aumento. Dos factores están impactando el poder adquisitivo de los profesores eventuales y asistentes de la UNACHI, el aumento de los precios y el cambio del modelo de vida, por ende el salario mensual no cubre ni siquiera el costo actual de la canasta básica

de alimentos. Hablamos de justicia social y de resolver los problemas de la Universidad (Transformación Curricular y Autoevaluación) porque lo que se requiere es que los docentes sean bien remunerados, pues los salarios son de hambre y lo peor y más lamentable, es que no son permanentes.

Reiteramos las Universidades públicas y en el caso de la UNACHI son instituciones fundamentales para impulsar el desarrollo de la región y por ende del país. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El desarrollo profesional conforma la vida profesional de los docentes, en donde la formación es un elemento importante que la integra. Por ello, hay que tener claro que desde el punto de vista holístico expresado, la formación es una parte de este desarrollo profesional, que está integrado además por otros factores como: la carrera docente, el status profesional de Adjunto, el sistema retributivo, el clima laboral de estabilidad docente, el contexto laboral permanente, etc. Es en este ámbito formativo donde nos centramos al hablar del desarrollo profesional del docente universitario enmarcado en la Transformación Curricular, Acreditación y la Autoevaluación.

Brindar las mejores condiciones posibles para el desempeño del trabajo docente equivale a: garantizar la permanencia a través de la Regularización en el sistema de quienes tengan un desempeño satisfactorio, posibilitar el ascenso de categoría de quienes alcancen los méritos suficientes posteriores a la aprobación de la presente modificación de la actual Ley, abonar un salario digno.

Finalmente; la presente iniciativa legislativa no involucra mayor gasto al Tesoro o a las Finanzas Públicas, porque no importa un incremento mínimo del presupuesto de la Universidad, y debe existir ajustes al presupuesto ya aprobado, para eso existen ahorros (traslados de partidas de ser necesario (traslados de partidas) su uso en este menester, por el contrario estamos planteando un marco legal que permita claramente que un sector del pie de fuerza de la universidad garantice la permanencia en el sistema.

De otro lado; el beneficio que plantea este anteproyecto de ley está referido a la búsqueda de la calidad del servicio educativo, por tal motivo estamos constituyendo la estabilidad laboral con el propósito que la educación en la UNACHI responda motivacionalmente a los cambios que en estos precisos momentos, se están llevando a cabo.

Según la Dirección General de Planificación, Departamento de Presupuesto de la Universidad Autónoma de Chiriquí; un total de doscientos cincuenta y cuatro (254) docentes eventuales (información al 06 de noviembre del 2012) se beneficiaran, con una proyección presupuestaria adicional de B/. 446,668.00 (anual) aproximadamente.

**PROYECTO DE LEY**

De de de 2014

Que adiciona disposiciones a la Ley No. 4, de 16 de enero de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), creada por la Ley 26 de 1994.

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 90 de la Ley No. 4 de 2006, así:

**Artículo 90.** Los Profesores e Investigadores Especiales y Asistentes no permanentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) que tengan cinco (5) años o más de docencia, y que posean título de Postgrado o Especialidad que le otorgue un mínimo de veinte (20) créditos o su equivalente, tendrán derecho a su permanencia en la Categoría de Adjunto; considerando: antigüedad, títulos académicos, experiencia docente y profesional.

De igual manera, se tomarán en cuenta los puntos en exceso, al igual que las ejecutorias anteriores y posteriores a la fecha de obtención de la permanencia, para la reclasificación y ascensos de Categoría subsiguientes según la escala de puntos que rige en la actualidad a la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para reclasificar a las Categorías permanentes subsiguientes, este personal deberá esperar un mínimo de dos (2) años y cumplir con los requisitos contemplados en los Estatuto Universitario o acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para tal fin, se elaborará un cronograma basado en la antigüedad docente que permita aprobar la reclasificación o ascenso de este personal en un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de este artículo.

Todos los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta disposición se entenderán preservados por el personal docente.

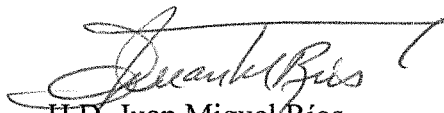
**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 90 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

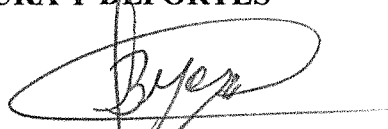
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014).

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

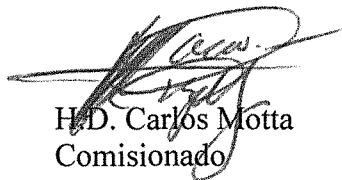


H.D. Juan Miguel Ríos  
Presidente



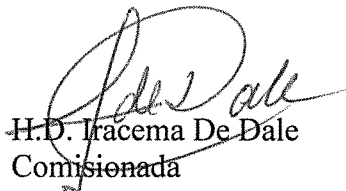
H.D. Juan Moya  
Vicepresidente

H.D. Ausencio Palacios  
Secretario



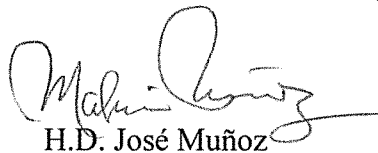
H.D. Carlos Motta  
Comisionado

H.D. Crescencia Prado  
Comisionada



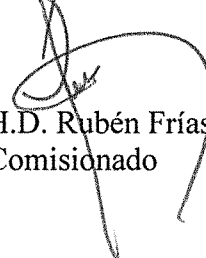
H.D. Iracema De Dale  
Comisionada

H.D. Marylin Vallarino  
Comisionada



H.D. José Muñoz  
Comisionado

H.D. Rubén Frías  
Comisionado



## INFORME

De la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 76, Que adiciona disposiciones a la Ley No. 4, de 16 de enero de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), creada por la Ley 26 de 1994.

Panamá, 7 de abril de 2015

Honorable Diputado  
**ADOLFO VALDERRAMA**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
Presente

|   |           |
|---|-----------|
| ASAMBLEA NACIONAL<br>SECRETARIA GENERAL |           |
| Presentación                            | 30/4/2015 |
| Hora                                    | 2:29 pm   |
| A Debate                                |           |
| A Voación                               |           |
| Aprobada                                | Voar      |

**Respetado Señor Presidente:**

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 76 Que adiciona disposiciones a la Ley No. 4, de 16 de enero de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), creada por la Ley 26 de 1994.

### SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley No. 76, fue presentado por el Honorable Diputado Rony Arauz, ante el Pleno de esta Augusta Cámara el día 13 de agosto de 2014.

El Proyecto de Ley fue sometido a su prohiamiento día 24 de septiembre de 2014 y se le dio Primer Debate el 7 de abril del presente año.

### LAS MOTIVACIONES

Este proyecto tiene como propósito, modificar el artículo 90 de la Ley No. 4 de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, para que se permita, la búsqueda de la estabilidad de los docentes que cuenten con cinco (5) años o más de servicios, en la UNACHI y posean título de postgrado con al menos veinte créditos o su equivalente; tendrá derecho a su permanencia en la categoría de Adjunto; ya que hasta el momento no se les ha regularizado.

### DEL PRIMER DEBATE

El día 7 de abril del presente año la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en sesión Ordinaria aprobó en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 76 Que adiciona disposiciones a la Ley No. 4, de 16 de enero de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), creada por la Ley 26 de 1994.

En la reunión estuvieron presentes los siguientes miembros de la Comisión: HD. Juan Miguel Ríos, Presidente, Juan Moya, Vicepresidente, la HD. Irasema de Dale, H.D. Rubén De León, H. D. Ausencio Palacios, H.D. Marylin Vallarino, el HDS. Alexis Cano.

También estuvieron presentes los H.D. Rony Araúz, H.D. Samir Gozaine, H.D. Miguel Fanovich, H.D. S. Diego Lombana, H.D.S Eric Nelson Araúz.

También se conto con la presencia de la licenciada Rosa Arguelles, Subdirectora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación; licenciada Suleika de Herbert en representación del Ministerio de Desarrollo Social; así como la Profesora Estelvina M. de Bonaga, Rectora de la Universidad Autónoma de Chiriquí y los representantes de los docentes de la UNACHI.


Finalmente, el Proyecto de Ley No. 76 fue sometido a votación, el cual fue aprobado con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de la Comisión


Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, en cumplimiento de sus facultades legales y constitucionales,

**RESUELVE:**

1. Aprobar en Primer Debate Proyecto de Ley No. 76 Que adiciona disposiciones a la Ley No. 4, de 16 de enero de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), creada por la Ley 26 de 1994.
2. Solicitar al Pleno de esta Augusta Cámara se sirva someter el Proyecto de Ley No. 76 a Segundo Debate.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

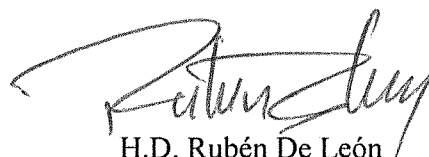
  
H.D. Juan Miguel Ríos  
Presidente

  
H.D. Juan Moya  
Vicepresidente

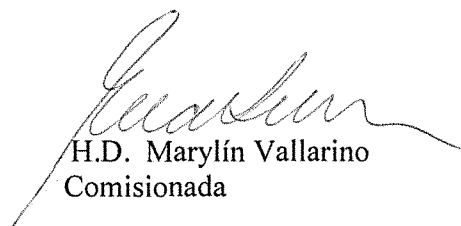
H.D. Ausencio Palacios  
Secretario

H.D. Irasema De Dale  
Comisionada

  
H.D. Carlos Motta  
Comisionado

  
H.D. Rubén De León  
Comisionado

H.D. Rubén Frías  
Comisionado

  
H.D. Marylín Vallarino  
Comisionada

H.D. José Muñoz  
Comisionado

## PROYECTO DE LEY

De 7 de abril de 2015

Que adiciona disposiciones a la Ley No. 4, de 16 de enero de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), creada por la Ley 26 de 1994.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

|   |          |
|---|----------|
| ASAMBLEA NACIONAL<br>SECRETARIA GENERAL |          |
| Presentación                            | 30/4/015 |
| Hora                                    | 2:29 pm. |
| A Debate                                |          |

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 90 de la Ley No. 4 de 2006, así:

**Artículo 90.** Los Profesores e Investigadores Especiales y Asistentes no permanentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) que tengan cinco (5) años o más de docencia, y que posean título de Postgrado o Especialidad que le otorgue un mínimo de veinte (20) créditos o su equivalente, tendrán derecho a su permanencia en la Categoría de Adjunto; considerando: antigüedad, títulos académicos, experiencia docente y profesional.

De igual manera, se tomarán en cuenta los puntos en exceso, al igual que las ejecutorias anteriores y posteriores a la fecha de obtención de la permanencia, para la reclasificación y ascensos de Categoría subsiguientes según la escala de puntos que rige en la actualidad a la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para reclasificar a las Categorías permanentes subsiguientes, este personal deberá esperar un mínimo de dos (2) años y cumplir con los requisitos contemplados en los Estatuto Universitario o acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para tal fin, se elaborará un cronograma basado en la antigüedad docente que permita aprobar la reclasificación o ascenso de este personal en un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de este artículo.

Todos los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta disposición se entenderán preservados por el personal docente.


**Artículo 2.** La presente Ley modifica el artículo 90 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.


**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 7 de abril de 2015.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

  
H.D. Juan Miguel Ríos  
Presidente

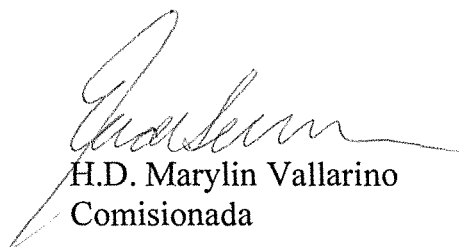
  
H.D. Juan Moya  
Vicepresidente

H.D. Ausencio Palacios  
Secretario

  
H.D. Rubén De León  
Comisionado

  
H.D. Carlos Motta  
Comisionado

H.D. Irasema De Dale  
Comisionada

  
H.D. Marylin Vallarino  
Comisionada

H.D. Rubén Frías  
Comisionado

H.D. José Muñoz  
Comisionado

LEY  
De de de 2015

**Que modifica la Ley 4 de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994, y dicta otra disposición**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 36 de la Ley 4 de 2006 queda así:

**Artículo 36.** El rector de la Universidad será elegido para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por un periodo consecutivo adicional únicamente.

Los decanos y los vicedecanos, los directores y subdirectores de centros regionales serán elegidos para un periodo de cinco años, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del rector establecido en el artículo anterior, y podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo adicional únicamente.

**Artículo 2.** El artículo 88 de la Ley 4 de 2006 queda así:

**Artículo 88.** Una vez aprobada la presente Ley, en las primeras elecciones que se realicen para escoger nuevas autoridades universitarias, podrán participar para el mismo cargo como candidatos aquellos que hayan ejercido los aludidos cargos en el periodo anterior a dichas elecciones.

**Artículo 3.** El artículo 90 de la Ley 4 de 2006 queda así:

**Artículo 90.** Los profesores e investigadores especiales y asistentes no permanentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí que tengan cinco años o más de docencia y que posean título de posgrado o especialidad que le otorguen un mínimo de veinte créditos o su equivalente tendrán derecho a su permanencia en la categoría de adjunto, considerando la antigüedad, los títulos académicos y la experiencia docente y profesional.

De igual manera, se tomarán en cuenta los puntos en exceso, al igual que las ejecutorias anteriores y posteriores a la fecha de obtención de la permanencia para la reclasificación y ascensos de categoría subsiguientes según la escala de puntos que rige en la actualidad a la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para reclasificar a las categorías permanentes subsiguientes, este personal deberá esperar un mínimo de dos años y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario o en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Para tal fin, se elaborará un cronograma basado en la antigüedad docente que permita aprobar la reclasificación o ascenso de este personal en un plazo no mayor de cinco años.



**Artículo 4.** El plazo que establece el artículo 90 de la Ley 4 de 2006 para la elaboración del cronograma que permite la aprobación de la reclasificación o ascenso del personal será contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Se mantienen los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta disposición para el personal docente.

**Artículo 5.** La presente Ley modifica los artículos 36, 88 y 90 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

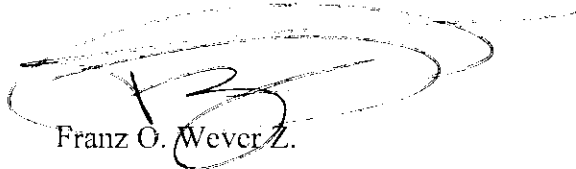
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 76 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

El Presidente,

  
Rubén De León Sánchez

El Secretario General,

  
Franz O. Wever Z.



Sec General  
Asamblea Nacional  
23 OCT 15 8:19 PM

*República de Panamá*  
*Presidencia*

Panamá, 19 de octubre de 2015  
Nota N° 280-SAJ-2015

Honorable Diputado  
**RUBÉN DE LEÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Honorable Diputado Presidente:

En el uso de las facultades que otorga el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Nacional, procedo a presentar formal objeción al Proyecto de Ley N°76 "Que modifica la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994 y dicta otra disposición." en la modalidad y con el alcance que se señala en el informe adjunto.

Atentamente,

**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
Presidente de la República

## INFORME DE OBJECCIÓN

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Panamá, se devuelve sin la **SANCIÓN** correspondiente el Proyecto de Ley N°76, “Que modifica la Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994 y dicta otra disposición.”.

Luego de un profundo análisis del presente proyecto, he llegado a la conclusión que es necesario objetar parcialmente el Proyecto de Ley N°76, por contener artículos que resultan inconvenientes a los reales beneficiarios de este proyecto, que es su cuerpo docente.

Se objetan por inconvenientes los artículos 1 y 2, por las razones que a continuación se mencionan.

Cuando fue aprobada la Ley 26 de 1994 que creó la Universidad Autónoma de Chiriquí, esta Universidad estaba regida por la Ley 11 de 8 de junio de 1981 aprobada por el Consejo Nacional de Legislación, que organizó la Universidad de Panamá y por la Ley 6 de 1991, que la reorganizó donde establecía específicamente que el término de la elección del Rector de la Universidad de Panamá sería por un periodo de tiempo perentorio.

Con la entrada en vigencia del Estatuto Universitario de la Universidad el 4 de diciembre de 2001, en el Capítulo III, Sección A, quedó establecido que la elección del rector sería por un periodo de cuatro (4) años y no sería reelecto en el periodo inmediatamente siguiente. Esta excerta legal fue modificada mediante Ley 4 de 2006, que reorganiza la Universidad y en su artículo 36 se amplió el término de elección del Rector a cinco (5) años y no reelegible por los siguientes dos periodos consecutivos.

Adicional a lo establecido en estas normas que rigen a la Universidad, el artículo 88 de la mencionada Ley 4 de 2006, manifiesta que una vez aprobada esta Ley (Ley 4 de 2006), no podrían acceder al cargo las autoridades que ya estuviesen ejerciendo el cargo al momento de las elecciones.

Esta breve reseña del marco legal que ha dirigido las políticas administrativas y educativas de esta Universidad hasta estos días, brinda una clara demostración de que la intención principal ha sido en todo momento, permitir la renovación periódica de las autoridades de la Universidad Autónoma de Chiriquí, empezando por la rectoría.

Igualmente, la Universidad de Panamá incorporó a su normativa la reelección, demostrando con el pasar del tiempo, que esta ya prolongada continuidad en los puestos de elección no es sana.

El artículo 35 de la Ley 4 de 2006, vigente en la actualidad, establece que la elección del Rector será decidida por los docentes con dos o más años de antigüedad, estudiantes regulares y empleados administrativos con tres o más años de antigüedad. El valor del porcentaje que representa el cuerpo docente de la universidad, representa el 65% del voto para la elección del Rector, y llama la atención que este Proyecto de Ley está integrando la fórmula de reelección del Rector con el reconocimiento de los derechos al cuerpo docente no permanente.

Finalmente el artículo 2 se objeta toda vez que el artículo 88 de la Ley 4 de 2006, está ligada directamente a las decisiones que tomen docentes o funcionarios administrativos que al momento de una convocatoria de elección, ya estén ocupando un cargo en el gobierno universitario y que les mantenga su oportunidad de reelegirse para el mismo puesto u otro en el término inmediatamente siguiente.

Por lo antes expuesto, se reconoce la noble intención del legislador, y este Órgano del Estado aplaude la iniciativa de mejorar las condiciones de los docentes temporales que han dedicado su tiempo y profesionalismo al bien de la educación de la población chiricana y del país. Sin embargo, considero inconvenientes los artículos 1 y 2, y por lo tanto, procedemos a remitir sin la debida **SANCIÓN** el Proyecto de Ley N°76.

Informe de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, correspondiente a la consideración de las objeciones formuladas por el Órgano Ejecutivo al Proyecto de Ley No. 76 “Que Modifica la Ley No. 4 de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994, y dicta otra disposición.”

Panamá, 20 de enero 2016

Honorable Diputado  
**RUBÉN DE LEÓN SANCHEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
**E. S. D.**



**Respetado Señor Presidente:**

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, tiene a bien rendir al pleno de la Asamblea Nacional, el informe relacionado con el análisis de las objeciones presentadas al Proyecto de Ley No. 76 “Que Modifica la Ley No. 4 de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994, y dicta otra disposición” por parte del Órgano Ejecutivo y que se describen en la nota No. 280-SAJ-2015 del 19 de octubre de 2015.

La objeción parcial y por inconveniencia, descrita en la nota antes indicada, se resume en los siguientes términos:

1. Se objeta el artículo 1 del Proyecto de Ley, toda vez que se observa a lo largo del tiempo, desde la creación de la Universidad autónoma de Chiriquí, mediante la Ley 26 de 1994 y su posterior modificación a través de la Ley 4 de 2006 que la intención principal de los diputados ha sido en todo momento, permitir la renovación periódica de las autoridades de la Universidad Autónoma de Chiriquí, empezando por la rectoría, indicando que el termino de elección del Rector es de cinco (5) años y no será reelegible por los siguientes dos periodos consecutivos.
2. Finalmente sostiene la objeción presentada por el Órgano Ejecutivo que el artículo 2 del proyecto de ley se objeta toda vez que, en el artículo 88 de la Ley No. 4 de 2006, está ligada directamente a las decisiones que tomen docentes o funcionarios administrativos que al momento de una convocatoria de elección, ya estén ocupando un cargo en el gobierno universitario y que les mantenga su oportunidad de reelegirse para el mismo puesto u otro en el término inmediatamente siguiente.

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, decidió, en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero del corriente año, por unanimidad de los Diputados presentes, acoger la objeción parcial por inconveniencia, presentada por el Órgano Ejecutivo, contra el artículo 1 y 2 del proyecto de Ley No. 76, toda vez que dichos artículos alteran el fin de la del proyecto presentado, que ha sido el de mejorar las condiciones de vida de los docentes

temporales que han dedicado su tiempo y profesionalismo, al bien de la educación superior de la provincia de Chiriquí.

Que el artículo 205 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional dispone, en su párrafo segundo, que si un proyecto es objetado solo en parte, la Asamblea Nacional, deberá considerar el proyecto, previo informe de la Comisión correspondiente, según los procedimientos ordinarios de segundo y tercer debate, considerara el proyecto únicamente en cuanto a los temas objetados por el Ejecutivo.


Por las consideraciones expuestas, la comisión de Educación, Cultura y Deportes,

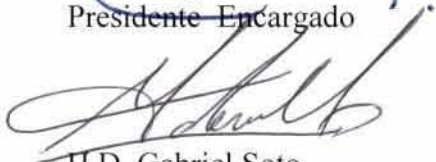
#### RESUELVE:

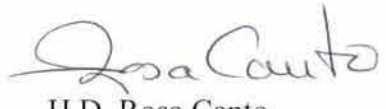
1. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional acoger las objeción de carácter parcial y por inconveniencia presentada por el Órgano Ejecutivo, contra los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley No. 76 “Que Modifica la Ley No. 4 de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994, y dicta otra disposición”.
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional discutir en Segundo Debate el Proyecto de Ley 76 “Que Modifica la Ley No. 4 de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994, y dicta otra disposición”.

#### POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

  
H.D. Rony Araúz  
Presidente Encargado

  
H.D. Melitón Arrocha  
Comisionado


  
H.D. Gabriel Soto  
Secretario


  
H.D. Rosa Canto  
Comisionada

H.D. Ausencio Palacios  
Comisionado

H.D. Carlos Santana  
Comisionado

  
H.D. Rubén Frías  
Comisionado

  
H.D. Mario Lazarus  
Comisionado

  
H.D. Felipe Vargas  
Comisionado

ASAMBLEA NACIONAL  
SOCIAL Y LEGISLATIVA  
25/1/16  
J.45P-

## PROYECTO DE LEY

Que modifica la Ley No. 4 de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí,  
creada por la Ley 26 de 1994, y dicta otra disposición.

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 90 de la Ley No. 4 de 2006, así:

**Artículo 90.** Los Profesores e Investigadores Especiales y Asistentes no permanentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) que tengan cinco (5) años o más de docencia, y que posean título de Postgrado o Especialidad que le otorgue un mínimo de veinte (20) créditos o su equivalente, tendrán derecho a su permanencia en la Categoría de Adjunto; considerando: antigüedad, títulos académicos, experiencia docente y profesional.

De igual manera, se tomarán en cuenta los puntos en exceso, al igual que las ejecutorias anteriores y posteriores a la fecha de obtención de la permanencia, para la reclasificación y ascensos de Categoría subsiguientes según la escala de puntos que rige en la actualidad a la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para reclasificar a las Categorías permanentes subsiguientes, este personal deberá esperar un mínimo de dos (2) años y cumplir con los requisitos contemplados en los Estatuto Universitario o acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para tal fin, se elaborará un cronograma basado en la antigüedad docente que permita aprobar la reclasificación o ascenso de este personal en un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de este artículo.

Todos los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta disposición se entenderán preservados por el personal docente.

**Artículo 2.** El plazo que establece el artículo 90 de la Ley 4 de 2006 para la elaboración del cronograma que permite la aprobación de la reclasificación o ascenso del personal será contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Se mantienen los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta disposición para el personal docente.


**Artículo 3.** La presente Ley modifica el artículo 90 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

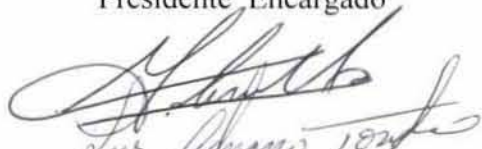
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de enero de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

  
H.D. Rony Araúz  
Presidente Encargado

  
H.D. Melitón Arrocha  
Comisionado

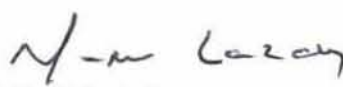
  
H.D. Gabriel Soto  
Secretario

  
H.D. Rosa Canto  
Comisionada

H.D. Ausencio Palacios  
Comisionado

H.D. Carlos Santana  
Comisionado

  
H.D. Rubén Frías  
Comisionado

  
H.D. Mario Lazarus  
Comisionado

  
H.D. Felipe Vargas  
Comisionado

LEY  
De de de 2016

**Que modifica la Ley 4 de 2006, Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994, y dicta otra disposición**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 90 de la Ley 4 de 2006 queda así:

**Artículo 90.** Los profesores e investigadores especiales y asistentes no permanentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí que tengan cinco años o más de docencia y que posean título de posgrado o especialidad que le otorguen un mínimo de veinte créditos o su equivalente tendrán derecho a su permanencia en la categoría de adjunto, considerando la antigüedad, los títulos académicos y la experiencia docente y profesional.

De igual manera, se tomarán en cuenta los puntos en exceso, al igual que las ejecutorias anteriores y posteriores a la fecha de obtención de la permanencia para la reclasificación y ascensos de categoría subsiguientes según la escala de puntos que rige en la actualidad a la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para reclasificar a las categorías permanentes subsiguientes, este personal deberá esperar un mínimo de dos años y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario o en los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Para tal fin, se elaborará un cronograma basado en la antigüedad docente que permita aprobar la reclasificación o ascenso de este personal en un plazo no mayor de cinco años.

**Artículo 2.** El plazo que establece el artículo 90 de la Ley 4 de 2006 para la elaboración del cronograma que permite la aprobación de la reclasificación o ascenso del personal será contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Se mantienen los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta disposición para el personal docente.



**Artículo 3.** La presente Ley modifica el artículo 90 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 76 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

El Presidente,

  
Rubén De León Sánchez

El Secretario General,

  
Franz O. Wever Z.

